



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a las demandadas SEGURIDAD SEGAL Ltda., y ALGRANEL S.A., surtida el día 11 de mayo de 2022 (ver posiciones 10 a 13 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 12 y 13 del mismo, corriendo entonces los términos de contestación los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del mismo mes y año.

Así mismo le indico que, la demandada ALGRANEL S.A., allegó escrito de contestación el día 25 de mayo de 2022 (ver posición 14), esto es, dentro del término legal concedido para ello; no sucediendo lo mismo con la demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., quien allegó el escrito de contestación el día 31 de mayo de los corrientes (ver posición 22), es decir, por fuera del término legal.

De otro lado le informo que, se avizora en el escrito de contestación presentado por ALGRANEL S.A., que solicita llamamiento en garantía a la también demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda.

Por último le informo, pese a que en la fecha que aparece en las actas de notificación personal vistas en las posiciones 10 y 12 es 11 de abril de 2022, lo cierto es que el envío de la misma se realizó el 11 de mayo de 2022, como se observa en las posiciones 11 y 13, pues se incurrió en un error involuntario de digitación por parte de la notificadora de este Despacho judicial. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 01 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0338

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER CAICEDO RIASCOS.
DEMANDADO: SEGURIDAD SEGAL Ltda. Y AGRANEL S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00021-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demandada ALGRANEL S.A., visible en la posición 15 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Con relación a la empresa SEGURIDAD SEGAL Ltda., se tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte aquella, de conformidad con el párrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se notificó de la demanda en debida forma el día 11 de mayo de 2022, quedando en firme la notificación el día 13 de mismo mes y año, y tan solo hasta el día 31 de mayo de los corrientes, presentó el escrito de contestación a la demanda, esto es, fuera de término concedido para tal fin.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ahora, en vista de que la contestación de la demanda de la pasiva ALGRANEL S.A., fue presentada por el profesional del derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional N° 115.849 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de la mencionada empresa.

De igual manera, y pese a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., el despacho a la abogada ELIZA ZAMBRANO MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.305.862 y portadora de la tarjeta profesional N° 227.865 C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de aquella.

De otro lado, en lo que tiene que ver con el *llamamiento en garantía*, realizado por la demandada ALGRANEL S.A., debe decirse que el mismo NO es procedente, ello por cuanto debe recordarse que el llamamiento en garantía es una figura jurídica procesal por medio de la cual se permite la vinculación de un tercero a al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

En el caso que nos ocupa resulta que a quien se pretende llamar en garantía, esto es, SEGURIDAD SEGAL Ltda., no tiene la calidad de tal, teniendo en cuenta que de conformidad con el escrito de demanda, aquella es directamente llamada a responder en calidad de pasiva, por ello, no cumple con lo establecido en el art. 64 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada ALGRANEL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL

CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional N° 115.849 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ALGRANEL S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ELIZA ZAMBRANO MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.305.862 y portadora de la tarjeta profesional N° 227.865 C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

5.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

SÉPTIMO: NO CONCEDER el *llamamiento en garantía*, realizado por la demandada ALGRANEL S.A., por no ser procedente, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.